

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



CCPR

Distr.
GENERAL

CCPR/C/1/Add.30
12 julio 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
Cuarto período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO

Informes iniciales de los Estados partes que deben presentarse en 1977

Adición

BULGARIA

27 de junio de 1978

La República Popular de Bulgaria ha venido siguiendo durante más de 30 años el camino del socialismo. La naturaleza democrática de su sistema social es un rasgo particular que lo caracteriza de un modo esencial. Para el socialismo, cuyo objetivo supremo es el bienestar humano, la democracia no es un símbolo abstracto sino una necesidad fundamental de la vida social en todas sus esferas.

La Constitución de 1971 de la República Popular de Bulgaria proclama como objetivo fundamental del Estado la garantía del libre desarrollo humano (artículo 3, párr. 1) y la ampliación continua de la democracia (artículo 4, párr. 1). Según la Constitución, el sistema político de la sociedad se basa en principios democráticos y humanitarios tales como los de la soberanía popular, la democracia socialista, el internacionalismo socialista, etc. (artículo 5).

La garantía de los derechos y libertades del hombre y el ciudadano expresa cabalmente el carácter democrático de la sociedad socialista de Bulgaria. Están incluidos en ellos todos los derechos y libertades protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Constitución de 1947 y las leyes nacionales proclamaron y garantizaron esos derechos civiles y políticos antes de que se elaborara el Pacto Internacional. Por consiguiente, Bulgaria estuvo entre los países que participaron activamente en su elaboración y fueron los primeros en firmarlo y ratificarlo.

La nueva Constitución de 1971 refleja el desarrollo y el perfeccionamiento de la democracia socialista en Bulgaria, así como nuevas condiciones políticas,

78-16007

/...

económicas, sociales y culturales más favorables al desarrollo y la expansión de la persona. Los derechos y libertades proclamados por la Constitución se ejercen de conformidad con la misma Constitución, con excepción de los casos en que ella estipula que las condiciones y las modalidades de su ejercicio serán establecidas por la Ley. Algunos derechos civiles y políticos (el derecho a la libre circulación, por ejemplo) están reglamentados únicamente por las leyes, mientras que otros derechos (la prohibición de la servidumbre, por ejemplo) no están formulados expresamente pero se desprenden de los principios generales en que se basa la condición del ciudadano y del hombre en la República Popular de Bulgaria.

Cabe señalar que muchos derechos y libertades reglamentados por la Constitución y las leyes se refieren no sólo a los ciudadanos búlgaros sino a todos los hombres, en general. De conformidad con la práctica internacional y constitucional generalmente aceptada, los derechos políticos y relativos a la administración del Estado se reservan a los nacionales del país.

La condición del hombre y del ciudadano determinada por la Constitución y por las leyes nacionales se inspira en los principios del humanismo y del internacionalismo socialista. Concuerda asimismo con los compromisos internacionales de Bulgaria en materia de protección de los derechos humanos en general y, en particular, con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La sociedad socialista crea las condiciones y las premisas necesarias para la realización práctica de los derechos y libertades civiles y políticos. Las garantías económicas y políticas existentes, como la propiedad colectiva de los medios de producción y la eliminación de la explotación, desempeñan un papel importante a este respecto, así como el hecho de que en la sociedad socialista el poder esté en manos del pueblo y sea ejercido en su beneficio. Esos rasgos concretos de la sociedad socialista permiten armonizar los intereses de la sociedad con los del individuo. Favorecen también la realización de los derechos económicos y sociales, que en la práctica es una condición importante para la realización de los derechos políticos y civiles, pues la democracia política y la democracia económica son inseparables y constituyen un todo.

En Bulgaria se asigna una gran importancia a las garantías jurídicas. Además de la definición constitucional y legislativa de los derechos y libertades, esas garantías incluyen las sanciones y demás métodos y medios jurídicos para prevenir la violación de los derechos y libertades, así como los medios para restablecer los derechos en caso de violación de éstos. Ese sistema eficaz de garantía y de protección de los derechos humanos se amplía y perfecciona continuamente y satisface las exigencias previstas en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La protección de los derechos del hombre y del ciudadano es un elemento esencial de la legalidad socialista.

En el Código Penal se prevén garantías eficaces contra la violación de los derechos civiles y políticos por los ciudadanos y los funcionarios públicos. El derecho civil garantiza asimismo algunos derechos individuales y establece la obligación de indemnizar por daños causados a terceros (artículo 45 de la Ley sobre las obligaciones y los contratos), así como la posibilidad de que el tribunal fije una indemnización adecuada por daños morales (artículo 52).

/...

La Constitución y las leyes nacionales atribuyen un papel útil para asegurar el respeto de los derechos políticos y las libertades por la administración a las funciones jerárquicas de fiscalización de la legalidad que ejerce el sistema de órganos del Estado, así como a la intervención del Comité de Control Popular y Estatal ante el Consejo de Ministros. Según la Constitución (artículos 125 y 133) corresponde a los tribunales y al Ministerio Público defender los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Los tribunales cumplen sus funciones al respecto utilizando medios judiciales específicos (imponiendo penas a quienes cometen delitos, sosteniendo los derechos individuales y de otro tipo, restableciendo los derechos violados, abrogando los instrumentos ilegales, etc.), mientras que el Ministerio Público cumple esa función ejerciendo su derecho de fiscalización general sobre la aplicación estricta de las leyes por los órganos del Estado, los agentes administrativos y los ciudadanos, así como supervisando todas las actividades judiciales incluidas la instrucción y ejecución de los juicios.

Otro medio para fortalecer la legalidad y defender los derechos individuales de los ciudadanos es el procedimiento administrativo no contencioso previsto por la Ley de procedimiento administrativo. En virtud de ese procedimiento, los interesados cuyos derechos e intereses legítimos han sido vulnerados pueden defenderse por adelantado presentado sus explicaciones y objeciones antes de que se expida el instrumento legal del caso.

Se garantiza a los ciudadanos medios eficaces para restablecer derechos civiles o políticos vulnerados, inclusive cuando los ha vulnerado un agente administrativo.

En el artículo 55 de la Constitución se establece el derecho de los ciudadanos de presentar peticiones y denuncias. Ese derecho está reglamentado por las leyes.

Muy importante para la defensa de los derechos civiles y políticos es el procedimiento en dos etapas de recurso contra distintos instrumentos administrativos previsto por la Ley de procedimiento administrativo. Pueden ser objeto de recurso administrativo tanto los instrumentos administrativos, como la negativa de un órgano administrativo de expedir un instrumento o extender un documento que afecta al reconocimiento o al ejercicio de derechos. La instancia administrativa superior se pronuncia respecto de esos recursos en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de su registro (artículo 40).

Cuando se agotan las posibilidades de entablar un recurso por vía administrativa, está abierta la vía del recurso judicial. La Ley establece el recurso judicial en una cláusula general (artículo 45), creando así una garantía muy importante de los derechos de los ciudadanos. Cuando el instrumento objeto del recurso ha sido expedido por un ministro, un director de la administración central o del comité ejecutivo de un consejo popular departamental, el recurso es de competencia de la Corte Suprema. Es también esta última la que se pronuncia en los casos de recursos contra instrumentos administrativos aprobados o modificados por un ministro o un director de administración con jerarquía de ministro. En todos los demás casos interviene la Corte Departamental (artículo 49). La Corte sólo se pronuncia sobre si el instrumento administrativo se ajusta o no a las leyes (artículo 55) y puede rechazar la apelación o revocar total o parcialmente dicho

/...

instrumento (artículo 56). En caso de negativa a expedir un instrumento administrativo, la decisión de la Corte obliga a la instancia administrativa interesada a expedirlo, sin darle instrucciones concretas en cuanto al contenido. La decisión de la Corte es obligatoria para esa instancia administrativa (artículo 57). Se prevén sanciones contra los agentes administrativos que no cumplan sus obligaciones en cuanto al restablecimiento de derechos vulnerados (artículo 73). La aplicación de la Ley de procedimiento administrativo se basa en una práctica ya de larga data y permite a la Corte Suprema extraer conclusiones y juicios sintéticos (véase, por ejemplo, la Ordenanza No. 4 de 1976 de la Corte Suprema, que es una síntesis de la experiencia acumulada sobre los problemas relativos a la Ley de procedimiento administrativo).

La propia Constitución reafirma las garantías judiciales en materia de defensa de derechos y libertades, pues en el artículo 56 se establece la responsabilidad del Estado por los daños causados por instrumentos o acciones ilegítimos de órganos estatales. Todo ciudadano tiene el derecho de pedir el enjuiciamiento de un agente administrativo por un delito cometido en ejercicio de sus funciones. Los ciudadanos tienen derecho a recibir indemnización de los agentes administrativos por los daños que les hayan ocasionado en el ejercicio de sus funciones.

La atmósfera internacional influye considerablemente en la cooperación entre los Estados con miras a promover el respeto general y real de los derechos y libertades humanas previstos tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La experiencia ha demostrado que el fortalecimiento de la coexistencia pacífica y de la distensión en las relaciones internacionales crea una atmósfera favorable al desarrollo de la democracia y al logro de progresos en el campo de los derechos humanos y de su respeto general. Esos objetivos humanitarios ocupan un lugar central en la política exterior e interior de la República Popular de Bulgaria.

A continuación se presenta una breve exposición de la manera en que se garantizan y aplican en Bulgaria los derechos y libertades proclamados en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

/...

DERECHO DE LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS

(Artículo 1 del Pacto)

La existencia de la República Popular de Bulgaria como Estado independiente y su desarrollo por la vía del socialismo y del comunismo son la expresión de la consiguiente realización por el pueblo búlgaro de su derecho de libre determinación, en todos sus aspectos.

La República Popular de Bulgaria respeta asimismo este principio en sus relaciones con los demás Estados y pueblos. Como se subraya en el preámbulo de la Constitución, Bulgaria apoya la justa lucha de los pueblos por la independencia y el progreso social.

IGUALDAD DE DERECHOS, PROHIBICION DE LA DISCRIMINACION

(Artículos 2, 3 y 26 del Pacto)

La igualdad de derechos de los ciudadanos es un principio esencial en el que se basan todos los derechos y libertades de Bulgaria. Ese principio ha sido proclamado por la Constitución (inciso 1 del art. 35) que estipula que "todos los ciudadanos de la República Popular de Bulgaria son iguales ante la ley". Al mismo tiempo, la Constitución consagra el otro aspecto de la igualdad de derechos, a saber, la prohibición de la discriminación, al proclamar (párr. 2 del art. 35) que "No se reconocen privilegios ni restricción alguna de derechos por motivo de nacionalidad, origen, religión, sexo, educación o condición social y material". El Estado garantiza a los ciudadanos la igualdad de derechos al asegurarles las condiciones y las posibilidades de ejercer sus derechos y de cumplir sus obligaciones (párr. 3 del art. 35 de la Constitución). La actitud igualitaria para con los medios de producción instaurada por el sistema socialista respecto de todos los ciudadanos constituye una condición previa muy importante en materia de igualdad de derechos.

Una disposición especial de la Constitución (art. 36) proclama que "La mujer y el hombre gozan de derechos iguales en Bulgaria". El sistema socialista ha suprimido la condición de desigualdad de la mujer en la familia y en la sociedad al garantizarle los mismos derechos de que goza el hombre en todas las esferas de la vida social, económica, política y cultural, y en materia de derecho privado. Naturalmente, este aspecto de la igualdad de derechos se aplica a todos los que residen en Bulgaria y no solamente a los nacionales búlgaros.

El principio de igualdad de derechos está expresado también en otros textos de la Constitución de la legislación mencionados más adelante en relación con diversos derechos y libertades. El derecho nacional en vigor y las condiciones objetivas de la sociedad socialista aseguran a los ciudadanos una completa y eficaz igualdad de derechos; todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos cívicos, políticos, sociales, económicos y culturales y tienen asimismo las mismas obligaciones. Estos derechos abarcan los proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos relativos a los derechos humanos y, en algunos casos, son aún más amplios.

/...

DERECHO A LA VIDA

(Artículo 6 del Pacto)

Dado su carácter de derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida goza de una protección especial en materia penal. El Código Penal prevé severas penas para el peligro público que constituyen el homicidio premeditado (arts. 115 y 116), otros casos de homicidio (arts. 118 a 127) y las lesiones físicas (arts. 128 a 135).

De conformidad con los acuerdos internacionales respectivos suscritos por Bulgaria, las penas más graves se aplican especialmente al homicidio, a la lesión corporal, a la sumisión de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a condiciones de vida que tiendan a provocar el exterminio total o parcial de este grupo, hechos que han sido asimilados a delitos contra la paz y la humanidad (crímenes de guerra, genocidio, apartheid - arts. 410 a 417 del Código Penal).

En el Código Penal figura la pena de muerte como medida provisional y de excepción que se aplica únicamente a los delitos más graves, como los crímenes contra el Estado (traición, alta traición, espionaje, actos de diversión), el homicidio premeditado calificado, el robo acompañado de homicidio o de tentativa de homicidio, los delitos vinculados con operaciones militares, los delitos contra la paz y la humanidad. En todos los casos, la pena de muerte está prevista como sanción alternativa de la pena privativa de libertad. La pena de muerte se aplica únicamente cuando el delito cometido es particularmente grave y cuando los fines de la represión no se podrían alcanzar mediante la aplicación de una pena menos severa (párr. 1 del art. 38).

La pena de muerte no puede aplicarse a un individuo que en el momento de cometer el delito no haya cumplido 20 años de edad o, tratándose de militares o en tiempo de guerra, 18 años. La pena capital no puede aplicarse a una mujer encinta; en este caso se la conmuta por una pena privativa de libertad de 20 años (párr. 2 del art. 38). La pena de muerte no se ejecuta antes de que el Consejo de Estado se haya pronunciado acerca de su posible conmutación (párr. 3 del art. 38). El Consejo de Estado, en ejercicio del derecho de gracia, puede abrogar o conmutar la pena de muerte (art. 74).

PROHIBICION DE TRATOS Y PENAS INHUMANOS Y DEGRADANTES

(Artículo 7 del Pacto)

Además de las penas para los autores de lesiones corporales graves o de gravedad menor (arts. 128 y 129), el Código Penal prevé medidas punitivas en casos de lesiones leves que afecten la salud (párr. 1 del art. 130), o que hayan causado dolor o sufrimiento sin afectar la salud (párr. 2 del art. 130). Las penas que se aplican son más severas cuando las lesiones corporales se han infligido de manera particularmente censurable (párr. 5 del art. 131).

/...

La inviolabilidad de la persona humana está proclamada en el artículo 48 de la Constitución y encuentra su expresión en la prohibición de someter a apremios a los ciudadanos que intervienen en un proceso penal (párr. 1 del art. 15 del Código de Procedimiento Penal), con excepción de los casos previstos en el Código Penal y de conformidad con el procedimiento previsto en ese Código. Este no prevé ninguna medida coercitiva que pueda obligar al acusado a participar activamente en el proceso. El funcionario que en el ejercicio de sus atribuciones, personalmente o por intermedio de tercero, emplee procedimientos coercitivos para obtener una declaración o una conclusión de un acusado, de un testigo o de un experto, será castigado con pena de privación de libertad por un período de hasta 10 años o perderá el derecho de ejercer las funciones correspondientes en el Estado o en la sociedad (art. 287 del Código Penal). El Código Penal establece además que la pena no puede tener como objetivo causar sufrimientos físicos o humillantes para la dignidad humana.

El Código Penal dispone en textos particulares (arts. 410 a 417) el castigo de los tratos inhumanos, inclusive los experimentos biológicos que constituyen crímenes de guerra, de genocidio o de apartheid.

PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD, LA SERVIDUMBRE Y LOS TRABAJOS FORZOSOS

(Artículo 8 del Pacto)

El derecho búlgaro no contiene textos específicos que prohíban de manera expresa la esclavitud, la servidumbre o los trabajos forzados. Estas prácticas son actualmente tan ajenas al sistema social de Bulgaria, a su filosofía de la persona y de la dignidad humanas, que los legisladores no han considerado necesario incluir expresamente su prohibición en la Constitución ni en la legislación nacional. La prohibición deriva de los principios generales mismos que rigen la condición del ser humano y del ciudadano y que prevén que el Estado "garantiza el libre desarrollo del hombre, asegura sus derechos y protege su dignidad" (párr. 1 del art. 3 de la Constitución), y que "la libertad y la inviolabilidad de la persona humana están aseguradas" (art. 48).

DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD PERSONALES

(Artículo 9 del Pacto)

La libertad y la seguridad personales están garantizadas por la Constitución (párr. 1 del art. 48). En ella se estipula que nadie puede ser detenido más de 24 horas sin una decisión del tribunal o del fiscal (párr. 2 del art. 48). No pueden aplicarse medidas coercitivas contra las personas que intervienen en un proceso penal salvo en los casos y de conformidad con el procedimiento previsto por el Código de Procedimiento Penal (art. 15). El tribunal y las autoridades que tienen a su cargo la instrucción de un proceso deben poner en libertad a todo individuo privado de ella ilegalmente.

El Código de Procedimiento Penal prevé (art. 146) la adopción de las siguientes medidas: libertad bajo palabra, libertad bajo caución, residencia vigilada, detención preventiva respecto del acusado de derecho común. Estas medidas se adoptan

/...

en los casos en que es necesario impedir que el acusado evada a la justicia o perpetre otros delitos, obstaculice el conocimiento de la verdad o la aplicación de un fallo definitivo. La elección de una de estas medidas se realiza teniendo en cuenta igualmente el peligro público que supone el delito, así como otras circunstancias. El Código de Procedimiento Penal (arts. 202, 204) determina las características de la detención preventiva que el juez de instrucción puede ordenar con carácter excepcional en los casos de delito de derecho común. El juez debe informar al respecto al fiscal en un plazo de 24 horas. El fiscal debe confirmar o invalidar la orden de prisión. En interés de la instrucción del proceso, la detención se puede prolongar por un período máximo de dos semanas. Si al concluir este plazo no se ha presentado una acusación contra la persona inculpada, el juez de instrucción debe ponerla en libertad.

En virtud del artículo 147 y del artículo 206 del Código de Procedimiento Penal el detenido o inculcado tiene derecho a conocer las causas de la medida que lo afecta. Está facultado a impugnar la decisión del tribunal o de los órganos encargados del procedimiento preventivo. Si la detención se aplica durante el procedimiento preventivo, el tribunal de primera instancia debe pronunciarse de oficio por fallo colegiado acerca de la necesidad de modificar o de abrogar la medida de seguridad (párr. 7 del art. 245).

Una detención infundada o ilegal origina la responsabilidad penal o administrativa de quienes lo hayan ordenado (art. 242 del Código Penal) y puede, de conformidad con los términos del artículo 56 de la Constitución, dar lugar a una decisión de indemnización en favor del acusado que ha sido víctima de una detención ilegal.

TRATO HUMANO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

(Artículo 10 del Pacto)

El derecho de toda persona privada de la libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano está garantizado por la legislación nacional.

De conformidad con el Reglamento sobre la condición de los acusados y de las personas privadas de libertad (arts. 8 y 10 a 17) publicado por el Ministro de Justicia en 1971, los acusados y las personas privadas de libertad están separados de las personas sentenciadas y están sometidos a un régimen que tiene en cuenta su condición de personas no sentenciadas. Existen normas especiales para los menores de edad (arts. 21 a 26). En virtud de la Ley sobre la Aplicación de las Sanciones (art. 42 "a"), el régimen de los lugares de detención prevé instalaciones separadas y la división de los detenidos por sexo, edad, naturaleza del delito, antecedentes judiciales y grado de peligro para la sociedad. El principio esencial de la política en materia de sanciones está enunciado en las estipulaciones del artículo 36 del Código Penal según el cual la sanción, incluida la sanción privativa de libertad, no puede tener por objeto causar sufrimientos físicos o humillaciones a la dignidad humana. El objeto de la privación de la libertad es reeducar a los sentenciados en el respeto a la ley. Se prevén disposiciones especiales (arts. 111 a 127 de la Ley sobre la Aplicación de Sanciones) en lo relativo a la aplicación de la sanción privativa de libertad a delincuentes menores de edad. En estas disposiciones se tiene en cuenta la necesidad de educar a los jóvenes y de prepararlos para un trabajo útil para la sociedad.

PRIVACION DE LIBERTAD POR INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACION CONTRACTUAL

(Artículo 11 del Pacto)

La legislación búlgara no admite la detención por incumplimiento de una obligación contractual.

DERECHO A LA LIBRE CIRCULACION Y A LA ELECCION DE RESIDENCIA

(Artículo 12 del Pacto)

El derecho a la libre circulación por el territorio de Bulgaria está garantizado a los nacionales y a los extranjeros que han ingresado al país de acuerdo con el régimen establecido. Se necesita una autorización especial para las zonas fronterizas. Con objeto de garantizar la seguridad y el orden público, el Ministerio del Interior puede limitar el derecho de residencia de los extranjeros en ciertas zonas o poblados del país (párr. 5 del art. 15 de la Ley sobre las personas y la familia (art. 7) y Ordenanza sobre el estado civil (párr. 1 del art. 21) del Consejo de Ministros). El derecho a la elección de residencia se ejerce mediante la presentación de una solicitud escrita de inscripción en los registros de la población del lugar elegido por el interesado para establecer su domicilio o su residencia principal. Los extranjeros y los apátridas se inscriben en un registro aparte con la reserva de que puedan justificar la autorización de residir permanentemente en Bulgaria.

Los problemas principales relativos a la expedición de ciertos documentos necesarios para el cruce de fronteras del país están reglamentados por la Ley sobre pasaportes para el extranjero y el reglamento de su aplicación. La Ley dispone en sus artículos 7 y 8 los casos en los que se puede denegar o retirar un pasaporte para el extranjero (a personas condenadas por delitos de derecho común, a personas cuyo viaje pone en peligro la seguridad del Estado, etc.). Las limitaciones previstas están de acuerdo con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La política de la administración a este respecto tiende a aligerar las formalidades que se requieren para la obtención de un pasaporte para el extranjero. El desarrollo económico del país permite dedicar cada año fondos más importantes en divisas para los viajes al extranjero de un mayor número de personas. En 1976, más de 700.000 búlgaros se dirigieron al extranjero.

EXPULSION DE EXTRANJEROS

(Artículo 13 del Pacto)

En virtud de lo dispuesto por la Ley sobre la permanencia de extranjeros en la República Popular de Bulgaria, la expulsión se admite únicamente en el caso de que se considere ilegal la permanencia de un extranjero en el territorio búlgaro.

/...

Los motivos que pueden justificar tal medida se enuncian en los artículos 31 y 37 de la Ley sobre la permanencia de extranjeros (cuando por sus actos el extranjero haya puesto en peligro la seguridad o los intereses del Estado búlgaro; cuando haya cometido una infracción aduanera, administrativa o en materia de divisas punible según las leyes búlgaras, etc.). El extranjero al que se aplique una decisión de expulsión puede, de conformidad con el artículo 23 de la Ley sobre la permanencia de extranjeros, apelar ante el Ministerio del Interior. Este último se pronuncia sobre la cuestión en un plazo de siete días.

En virtud de las disposiciones del Decreto sobre el derecho de asilo (párr. 1 del artículo 5) el extranjero que goza del derecho de asilo en Bulgaria no puede ser expulsado si la expulsión da lugar a que se le enjuicie por las razones enunciadas en el artículo 2 de dicho decreto y que han justificado su derecho de asilo.

DERECHO A UN PROCESO JUDICIAL EQUITATIVO

(Artículo 14 del Pacto)

En la República Popular de Bulgaria la justicia se administra sobre la base de los principios democráticos enunciados por la Constitución, la Ley sobre la organización de los tribunales, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal.

El sistema judicial nacional establecido por la Constitución (art. 130) comprende: la Corte Suprema, las cortes departamentales, los tribunales de distrito y los tribunales militares. No se admiten los tribunales de excepción. Los jueces y los jurados son elegidos e independientes y obedecen únicamente a la ley (arts. 128 y 129 de la Constitución y artículo 8 de la Ley sobre la organización de los tribunales). Una de las tareas fundamentales de los órganos judiciales es proteger la vida, la libertad, el honor, los derechos y los intereses legítimos de los ciudadanos (art. 125 de la Constitución y art. 2 de la Ley sobre la organización de los tribunales). Los tribunales aplican estrictamente la ley conformándose al principio de la igualdad de todos los ciudadanos y personas morales ante la ley (art. 130 de la Constitución y art. 5 de la Ley sobre la organización de los tribunales). Todos los ciudadanos que participan en el procedimiento penal son iguales ante la ley. No se admite ningún privilegio ni restricción basados en la nacionalidad, el origen, la religión, el sexo, la raza, la educación o la situación material (art. 10 del Código de Procedimiento Penal). La Corte Suprema ejerce control judicial sobre las actividades de todos los tribunales y garantiza la aplicación estricta e igual de las leyes (art. 132 de la Constitución).

En principio, las audiencias de la Corte son públicas (art. 137 de la Constitución, artículo 13 del Código de Procedimiento Penal y artículo 105 del Código de Procedimiento Civil). Se admiten excepciones a este principio únicamente cuando se imponen audiencias privadas por salvaguardar el secreto

/...

de Estado o por razones de buenas costumbres, así como para prevenir la difusión de información sobre la vida íntima de las partes (art. 262 del Código de Procedimiento Penal y art. 105 del Código de Procedimiento Civil). Las audiencias de menores en materia penal, en principio, se celebran en privado (art. 383 del Código de Procedimiento Penal). La sentencia y la ordenanza en materia civil se dictan en sesión pública (párr. 3 del art. 262 del Código de Procedimiento Penal y art. 180 del Código de Procedimiento Civil).

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Código de Procedimiento Penal (párr. 2 del art. 14), que prevé que el acusado sea considerado inocente hasta la clausura del procedimiento penal mediante una sentencia definitiva que establezca lo contrario. El acusado no está obligado a probar su inocencia. No pueden extraerse conclusiones adversas al acusado por el hecho de que éste no ha dado explicaciones o se ha negado a darlas o de que no ha aprobado sus objeciones (art. 83). El fallo no puede basarse en suposiciones. La Corte reconoce culpable al acusado cuando la acusación se prueba en forma indiscutible (art. 301).

El Código de Procedimiento Penal asegura al acusado el derecho a estar informado del carácter y los motivos de la acusación (párr. 1 del art. 51). El juez de instrucción debe presentar la acusación desde que se formula (párr. 1 del art. 109) y el auto de acusación debe mencionar el delito del que se acusa a la persona así como las pruebas en las que se basa la acusación (art. 207). Cuando se presenta la acusación, el juez de instrucción permite al acusado y a su defensor tomar conocimiento del texto íntegro del auto de acusación y, de ser necesario, les suministra explicaciones suplementarias (párr. 5 del art. 109). El expediente de la instrucción se remite al acusado y a su defensor para que lo estudien (arts. 213 a 215), y éstos pueden formular demandas, observaciones y objeciones (art. 216). El juez de instrucción comunica los autos del proceso verbal a las personas que participaron en él y les confiere el derecho de exigir correcciones, enmiendas y complementos (art. 233). Una copia del acta de acusación y de la ordenanza de inculpación se remite al acusado (art. 253). El Código de Procedimiento Penal dispone plazos obligatorios en los que debe quedar terminada la instrucción (art. 222) así como la instrucción suplementaria, si es necesaria (art. 246).

El derecho del acusado a ser ayudado por un defensor está previsto por la Constitución (art. 138) y por el Código de Procedimiento Penal (art. 14). Están garantizados todos los medios de procedimiento necesarios para la defensa de los derechos y de los intereses legítimos de los acusados (art. 14 del Código de Procedimiento Penal). El acusado tiene derecho a ser defendido por el abogado de su elección (art. 151, art. 69). En muchos casos, en el procedimiento penal, la defensa es obligatoria (art. 70). El acusado puede ser asistido por un defensor también durante el procedimiento preliminar (art. 73). Los abogados nombrados de oficio no reciben honorarios pagados por los acusados que defienden.

El acusado tiene el derecho de participar en el procedimiento penal, de formular demandas, observaciones y objeciones, y de apelar las decisiones del tribunal y de los órganos del procedimiento preliminar que perjudiquen a sus derechos e intereses legítimos (art. 51 del Código de Procedimiento Penal). El acusado da sus explicaciones verbalmente y en forma directa ante el órgano interesado (art. 87).

/...

Si el acusado no domina la lengua búlgara, se le asigna un intérprete (art. 90 del Código de Procedimiento Penal).

Es inadmisibles obtener confesiones del acusado mediante amenazas o medidas coercitivas. La acusación y la sentencia no pueden basarse únicamente en las confesiones del acusado. Las confesiones del acusado no eximen a los órganos respectivos de su deber de obtener otras pruebas relativas al caso (art. 91).

El Código de Procedimiento Penal (cap. 20) dispone normas particulares en materia de delincuencia juvenil.

El sistema judicial dispone dos instancias para el examen de los procesos. El acusado tiene el derecho de apelar la sentencia ante la instancia superior (art. 316 del Código de Procedimiento Penal).

La posibilidad de indemnizar a una persona que haya sido objeto de un error judicial se basa en el artículo 56 de la Constitución.

El principio según el cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (non bis in idem) está sobreentendido en la disposición del art. 372 del Código de Procedimiento Penal que estipula expresamente que una sentencia, una decisión o una ordenanza definitiva son obligatorias para todas las administraciones, empresas y organizaciones, así como para todos los funcionarios y ciudadanos.

NULLUM CRIMEN NULA POENA SINE LEGE

(artículo 15 del Pacto)

En virtud del artículo 136 de la Constitución, los delitos y las penas que les corresponden se determinan únicamente por ley. La ley que establece que un acto es punible o que entraña responsabilidad penal no puede ser retroactiva. Estos principios constitucionales están concretados en el artículo 2 del Código Penal, que estipula que a cada delito se aplica la ley que está en vigor en el momento en que se cometió. Si posteriormente se aprueban diferentes leyes hasta el momento de la entrada en vigor de la sentencia, se aplica la ley más favorable para el autor del delito.

DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

(artículo 16 del Pacto)

En virtud de las disposiciones del artículo primero de la Ley sobre las personas y la familia, toda persona adquiere, desde el nacimiento, la capacidad de tener derechos y obligaciones y tiene, en consecuencia, personalidad jurídica. La legislación civil se basa en el principio de la capacidad igual en el derecho de todas las personas físicas. El Estado garantiza esta igualdad creando condiciones y posibilidades para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones (art. 35 de la Constitución).

/...

PROTECCION CONTRA INJERENCIAS ARBITRARIAS EN LA VIDA PRIVADA
Y LA FAMILIA

(Artículo 17 del Pacto)

Varios textos constitucionales y legislativos protegen a los ciudadanos contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia y contra los ataques a su honra y reputación.

El artículo 49 de la Constitución proclama la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede entrar en una habitación o un local y registrarlos sin el consentimiento de quien habita en ellos, salvo en los casos y excepciones previstos por la ley. En virtud de una decisión del tribunal o el fiscal pueden registrarse locales y confiscarse objetos y documentos que sean importantes en un determinado proceso. En casos de urgencia se puede efectuar registros o confiscaciones sin autorización del Fiscal, aunque hay que informarle en un plazo de 24 horas.

El artículo 51 de la Constitución establece la inviolabilidad del secreto de la correspondencia, las conversaciones telefónicas y las telecomunicaciones. En la Ley sobre comunicaciones, de 1975 (artículo 4) figuran medidas que garantizan concretamente ese derecho.

El Código Penal (arts. 170 y 171) establece las penas aplicables en los casos de atentados contra la inviolabilidad del domicilio y el secreto de la correspondencia, las conversaciones telefónicas y las telecomunicaciones. Asimismo, el Código Penal establece sanciones para quien revele ilícitamente un secreto ajeno que constituya una amenaza para la reputación (art. 145) y para los autores de difamación y calumnia (arts. 146 a 148).

Con arreglo a la Constitución (art. 50), todo ciudadano tiene derecho a que se le proteja contra injerencias ilegales en su vida privada o familiar y contra los ataques a su honra y reputación. El Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal garantizan los medios procesales necesarios para la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos en este contexto.

LIBERTAD DE CONCIENCIA Y DE RELIGION

(Artículo 18 del Pacto)

El artículo 53 de la Constitución garantiza la libertad de conciencia y de religión para todos. En esta norma se definen los principios generales en que se fundan las relaciones entre el Estado y la Iglesia, a saber, la separación entre la iglesia y el Estado, la prohibición de utilizar la iglesia y la religión con fines políticos y de crear organizaciones políticas sobre una base religiosa y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley nacional, cualesquiera que sean sus creencias religiosas. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Culto, no pueden limitarse los derechos civiles y políticos de nadie y ninguna persona puede ser perseguida de resultas del ejercicio de esos derechos ni eximirse de las

/...

obligaciones que le impone la legislación nacional por el hecho de profesar una determinada religión o no profesar ninguna. La Ley de Culto garantiza a las distintas creencias la libertad de construir iglesias y templos, la educación religiosa de los creyentes, el establecimiento de escuelas secundarias y superiores para la formación de ministros del culto y el envío de jóvenes al extranjero para que efectúen esos estudios, la publicación de periódicos, revistas, diarios y calendarios, la formación de asociaciones y organizaciones con fines religiosos y éticos, el mantenimiento de relaciones con cultos, institutos y organismos del extranjero, la aceptación de ayuda material y donaciones enviadas desde el extranjero, etc.

El Código Penal (art. 165) prevé sanciones contra quien recurra a la fuerza o a la amenaza de la fuerza para impedir que los creyentes y los ministros de cultos reconocidos profesen libremente su religión y efectúen ceremonias y servicios religiosos. También se sanciona la apología del odio por motivos religiosos (art. 164).

LIBERTADES DE EXPRESION, PRENSA Y REUNION

(Artículos 19 y 21 del Pacto)

Las libertades de expresión, prensa y reunión están garantizadas por el artículo 54 de la Constitución, que a su vez asegura a los ciudadanos las condiciones materiales que garantizan esas libertades.

PROHIBICION DE LA PROPAGANDA EN FAVOR DE LA GUERRA Y DE TODA INCITACION AL ODIOS NACIONAL, RACIAL O RELIGIOSO

(Artículo 20 del Pacto)

En su artículo 63, la Constitución estipula que la incitación a la guerra y la propaganda en favor de la guerra constituyen delitos graves contra la paz y la humanidad y, como tales, están prohibidos y sancionados por la Ley. El Código Penal (arts. 407 y 408) establece penas para esos delitos.

Con arreglo al inciso 4 del artículo 35 de la Constitución, la incitación al odio o al escarnio de una persona por motivos raciales, nacionales o religiosos está prohibida y sancionada. Los artículos 162, 163 y 164 del Código Penal establecen penas para esos delitos.

DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACION

(Artículo 22 del Pacto)

La Constitución garantiza el derecho de asociarse libremente y prevé en su artículo 52 que los ciudadanos pueden formar organizaciones políticas, profesionales, culturales, artísticas, científicas, religiosas, deportivas y de cualquier otro carácter que no tenga fines de lucro. Los ciudadanos pueden asociarse en cooperativas para actividades económicas conjuntas. Según la Constitución (art. 10), las organizaciones sociales pueden cooperar con los órganos del Estado con miras al

/...

cumplimiento de esas tareas y al ejercicio de las funciones públicas que se les confieran con su consentimiento. A este respecto, tiene gran importancia la función de las uniones profesionales. La formación de asociaciones y sus actividades están reguladas, en términos generales, por la Ley sobre las personas y la familia (arts. 134 y 138).

PROTECCION DEL MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA

(Artículo 23 del Pacto)

El matrimonio y la familia están protegidos por el Estado (párr. 1 del art. 38 de la Constitución).

El artículo 1 del Código de la Familia regula las relaciones familiares con el propósito de promover la protección de la familia y su consolidación como célula esencial de la sociedad socialista. Las relaciones familiares están regidas de conformidad con los principios del libre consentimiento en la unión conyugal, la plena igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y la protección del niño. Para formalizar el matrimonio, se requiere el consentimiento de los dos contrayentes, expresado personalmente y en forma simultánea ante el Oficial del Registro Civil (art. 3 del Código de la Familia). La edad mínima para contraer matrimonio es de 18 años cumplidos. Los cónyuges tienen los mismos derechos y obligaciones en el matrimonio y en la familia (art. 38 de la Constitución y art. 11 del Código de la Familia).

PROTECCION DE LOS NIÑOS Y LOS JOVENES

(Artículo 24 del Pacto)

La Constitución (párr. 3 del art. 38) y el Código de la Familia (art. 59) estipulan que los padres tienen el derecho y la obligación de criar a sus niños y prepararlos para desempeñar una actividad útil en la sociedad. Los niños nacidos fuera de matrimonio tienen los mismos derechos que los demás (párr. 4 del art. 39 de la Constitución). Los jóvenes son objeto de protección especial. La educación de los jóvenes y el cuidado de su desarrollo intelectual, moral, estético, cultural y físico constituyen una obligación para la familia, la escuela, los órganos del Estado y las organizaciones sociales (art. 39 de la Constitución).

Todo niño debe ser inscrito en un plazo de 15 días contados desde la fecha de su nacimiento (art. 34 de la Ordenanza sobre el estado civil). Todos los niños tienen un apellido y un nombre propio, elegido por los padres de común acuerdo (arts. 7 y 8). La Ley relativa a la nacionalidad búlgara (arts. 6 y 7) establece las condiciones en que el niño adquiere la nacionalidad búlgara por filiación y por lugar de nacimiento.

/...

DERECHO DE PARTICIPAR EN LA DIRECCION DE LOS ASUNTOS PUBLICOS

(Artículo 25 del Pacto)

Según la Constitución (párr. 2 del art. 2), el pueblo ejerce el poder ya sea por conducto de órganos representativos, libremente elegidos, la Asamblea General y los consejos populares, ya sea en forma directa.

Los órganos representativos se eligen sobre la base del sufragio universal libre e igual y por voto secreto. Pueden votar y ser elegidos todos los ciudadanos de la República Popular Búlgara mayores de 18 años, sin distinción por motivo de sexo, raza, origen nacional, religión, educación, profesión y situación social o material, con excepción de las personas sujetas a interdicción absoluta (art. 6 de la Constitución). La Ley Electoral establece en forma detallada el procedimiento aplicable en la elección de los órganos representativos.

La Constitución prevé asimismo las formas de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos, entre ellas, los referendos cuando haya que adoptar decisiones acerca de cuestiones de importancia nacional (inciso 3 del art. 78) o local (art. 117), el debate público de los proyectos de ley (párr. 5 del art. 93) y la consulta popular (art. 117). El principio constitucional de la igualdad de derechos y la prohibición de discriminaciones abarca también al derecho de los ciudadanos a tener acceso a las funciones públicas.

DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENECEN A MINORIAS
ETNICAS, RELIGIOSAS O LINGUISTICAS

(Artículo 27 del Pacto)

Además de los búlgaros, grupo principal de la población y único grupo nacional eslavo en Bulgaria, viven en este país turcos, gitanos, judíos y armenios. Todos ellos disfrutan de los mismos derechos que los ciudadanos de la República Popular Búlgara, de conformidad con los principios de la igualdad de derechos y la no discriminación que se proclaman en la Constitución y se garantizan en las distintas leyes (véase el comentario relativo a los artículos 2 y 24 del Pacto). Las personas que pertenecen a grupos minoritarios étnicos pueden disfrutar de todos los derechos previstos específicamente en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se reconoce a todos los súbditos búlgaros, hayan o no nacido en el país, el derecho de desarrollar su cultura y observar sus tradiciones nacionales. Merced a los esfuerzos realizados durante los años de poder popular para superar el atraso cultural de algunos grupos de la población de origen no búlgaro, ha subido el nivel cultural de esos grupos étnicos. Se publican numerosos periódicos y revistas para los ciudadanos búlgaros, turcos, armenios y judíos. La estación radiodifusora nacional emite diariamente programas en idioma turco. Todos los años se publican en ese idioma libros de autores turcos. Conjuntos de música y danzas folklóricas de los distintos grupos étnicos realizan amplias actividades.

/...

Las disposiciones de la Constitución y de las leyes nacionales relativas a la libertad de conciencia y de religión (ver el comentario relativo al artículo 18 del Pacto) garantizan a todas las personas la posibilidad de practicar su religión.

La Constitución confiere a los ciudadanos búlgaros no nacidos en el país el derecho de estudiar su idioma natal junto con el búlgaro (párr. 7 del art. 45). Este derecho está garantizado por el Estado, que pone a disposición de los interesados los medios y las condiciones materiales necesarios para la enseñanza del idioma en los distintos establecimientos educacionales.

/...

ANEXO

Instrumentos legislativos mencionados en el informe

1. Constitución de la República Popular Búlgara (Diario Oficial, 1971, No. 39)
2. Código de la Familia (Diario Oficial, 1968, No. 23).
3. Código Penal (Diario Oficial, 1968, No. 29).
4. Código de Procedimiento Civil (Diario Oficial, 1952, No. 12).
5. Código de Procedimiento Penal (Diario Oficial, 1974, No. 89).
6. Código del Trabajo (Diario Oficial, 1951, No. 91).
7. Ley de las obligaciones y los contratos (Diario Oficial, 1950, No. 275).
8. Ley sobre las personas y la familia (Diario Oficial, 1949, No. 182).
9. Ley de procedimiento administrativo (Diario Oficial, 1969, No. 92).
10. Ley relativa a la permanencia de extranjeros en la República Popular Búlgara (Diario Oficial, 1972, No. 93).
11. Ley sobre la aplicación de las penas (Diario Oficial, 1969, No. 30).
12. Ley relativa a los pasaportes para viajar al extranjero (Diario Oficial, 1969, No. 92).
13. Ley de organización de los tribunales (Diario Oficial, 1973, No. 88).
14. Ley sobre comunicaciones (Diario Oficial, 1975, No. 27).
15. Ley de Culto (Diario Oficial, 1949, No. 48).
16. Ley relativa a la nacionalidad búlgara (Diario Oficial, 1968, No. 79).
17. Ley Electoral (Diario Oficial, 1973, No. 54).
18. Decreto sobre el derecho de asilo (Diario Oficial, 1975, No. 21).
19. Reglamento de aplicación de la Ley relativa a los pasaportes para viajar al extranjero (Diario Oficial, 1969, No. 92).
20. Ordenanza sobre el estado civil (Diario Oficial, 1975).
